

JUEVES, 29 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 208

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-12147 *Notificación de decreto 484/2015 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 154/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 154/2015 a instancia de Mutua Maz frente a Construcciones y Reformas Río Cubas, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y doña Rosimeire Silva Carvalho, en los que se ha dictado resolución decreto de fecha de 14 de octubre de 2015, del tenor literal siguiente:

DECRETO 000484/2015

Decreto de la Letrada de la Administración de Justicia.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres.

En Santander, a 14 de octubre de 2015.

HECHOS

Primero.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Mutua Maz, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social num. 11 contra Construcciones y Reformas Río Cubas, S. L. se dictó orden general despachando ejecución con insolvencia previa en fecha de 27 de julio de 2015 para cubrir la cantidad de 3.057,42 euros de principal.

Segundo.- La empresa ha sido declarada ya insolvente por el Juzgado Social Número Tres de Santander mediante auto de insolvencia de fecha 13 de mayo de 2015 en procedimiento ejec. 68/15, dándose la preceptiva audiencia a la parte ejecutante y al INSS-TGSS, en su calidad de responsable subsidiario, por quince días para manifestaciones, transcurriendo el mismo con el resultado obrante en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley. Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Construcciones y Reformas Río Cubas, S. L. (CIF B-39739966) en situación de insolvencia total por importe de 3.057,42 euros de principal favor de Mutua Maz,

CVE-2015-12147

JUEVES, 29 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 208

mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social num. 11; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Notifíquese al INSS-TGSS en calidad de responsable subsidiario, a los efectos oportunos.

c) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante, que se remite por correo ordinario con acuse de recibo, para que surta efectos ante la Entidad Gestora una vez firme la presente resolución.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 276.5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064015415, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ). Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La Letrada de la Administración de Justicia. Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercebimientos en la misma contenidos a Construcciones y Reformas Río Cubas, S.L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de octubre de 2015.

La letrada de la Administración De Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/12147

CVE-2015-12147